



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2022-0319-00
Demandante: SOLENITH MUÑOZ MONJE
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2022 (archivo digital “005AutoOrdenaDesglose”) se ordenó desglosar los anexos de la demanda interpuesta, entre otros, por SOLENITH MUÑOZ MONJE, con el fin de ser objeto de reparto ante los Juzgados Administrativos de Facatativá.

En razón de lo anterior, el 8 de noviembre de 2022 se procedió a hacer envío de las piezas procesales respectivas al Juzgado de Reparto de Demandas Ordinarias de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá (archivo digital “006OficioRemisorioDemanda”); las actuaciones se sometieron a nuevo reparto, correspondiendo el conocimiento de la demanda de la referencia a este Juzgado, tal como se evidencia en el acta de reparto n.º 43 del 15 de noviembre de 2022 (archivo digital “001ActaDeReparto”).

Pues bien, estando el expediente al Despacho para calificar la demanda, debe decirse que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, para todos los efectos legales, se tiene como fecha de la presentación de la misma el 26 de febrero de 2019 por ser la fecha en que se radicó inicialmente el escrito de la misma, según da cuenta el sello de radicación visible en el folio 1 del archivo digital “003Demanda”.

De tal manera, por reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, se admitirá la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00319-00
Demandante: SOLENITH MUÑOZ MONJE
Demandado: NACIÓN- MUNICIPIO DE MOSQUERA- SECRETRÍA DE EDUCACIÓN

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por SOLENITH MUÑOZ MONJE contra el MUNICIPIO DE MOSQUERA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE MOSQUERA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, o al funcionario a quien se haya delegado dicha función y al MINISTERIO PÚBLICO mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, Secretaría deje la constancia respectiva.

CUARTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la demandante, conforme se señala en los artículos 171 num. 1 y 201 de la L.1437/2011.

QUINTO: sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación del Municipio de Mosquera para que, dentro del término dispuesto en el numeral 6° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos relacionados con el acto administrativo n.° 1106.23-1683 del 01 de octubre de 2018.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1 y 2 archivo digital “004MemorialPoder”).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00319-00
Demandante: SOLENITH MUÑOZ MONJE
Demandado: NACIÓN- MUNICIPIO DE MOSQUERA- SECRETRÍA DE EDUCACIÓN

NOVENO: una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

S/004

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae63610730e6e733cb84c5aca5c821c15e40376606eb096a891b41e1290d6c9**

Documento generado en 06/12/2022 11:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>